

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

RAD: 130014105004-2022-00220-00

PROCESO: ORDINARIO/CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: URIEL OSPINO COLON

DEMANDADO: NAPOLÍ & EL GALLINERAL SAS NIT 901.151.262-9 REP LEGAL.
GUILLERMO ALBERTO OLARTE GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia para estudiar sobre su admisión. La demanda fue repartida el 15 de junio de marzo de 2022 se pasa a despacho para evaluar sobre su admisión. Provea. Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

SHIRLEY YEPES LÓPEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.

Cartagena, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Los artículos 2 al 15 del CPTSS establecen la competencia de la Jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de la seguridad social.

El artículo 25 CPTSS consagra los requisitos que debe cumplir la demanda, el artículo 26 ibídem los anexos obligatorios, así mismo los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 adicionaron requisitos para la presentación de la demanda.

Siguiendo los factores de competencia, especialmente el factor objetivo derivado de la cuantía, el Art. 12 del C.P.T y de la S.S., señala que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales, conocen en única instancia pleitos que no superen un monto de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el año 2022 el SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE equivale a \$1.000.000 y 20 SMMLV corresponden a \$20.000.000

En el presente proceso la parte demandante solicita como pretensiones de carácter condenatorio entre otras las siguientes:

6) Que se condene a la empresa NAPOLI & EL GALLINERAL SAS a pagar a mi representado por CONCEPTO DE CESANTÍAS, correspondiente al tiempo laborado entre el 2 de Enero de 2018 al 10 de enero del año 2022, o lo que se llegare a probar dentro del proceso.

7) Que se condene a la empresa NAPOLI & EL GALLINERAL SAS a pagar a mi CONCEPTO DE INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS, correspondientes al tiempo laborado, es decir, entre el 2 de enero de 2018 y el 10 de enero del año 2022. o lo que se llegare a probar dentro del proceso.

8) Que se condene a la empresa NAPOLI & EL GALLINERAL SAS a pagar a mi representado la suma por CONCEPTO DE VACACIONES, correspondientes al tiempo laborado, es decir, entre el 2 de Enero de 2021 y el 10 de enero del año 2022. o lo que se llegare a probar dentro del proceso.

Dicha pretensión no fue estimada por el demandante, no obstante con los datos suministrados en los hechos No. 1º y 2º en el que indica como salario la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS \$1.200.000 y que los extremos de la relación

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

laboral son desde el 2 de enero de 2018 hasta 10 de enero de 2022, se procede a calcular la pretensiones así:

AÑO	CESANTIA	INTERES DE CESANTIAS	VACACIONES
2018	1.284.633	153.728	598.333
2019	1.297.032	155.644	600.000
2020	1.302.854	156.342	600.000
2021	1.306.454	156.774	600.000
2022	36.588	122	16.667
	5.227.561	622.610	2415.000
TOTAL			8.265.171

También se aprecia como otra de las pretensiones la siguiente:

9) Que se condene a la empresa NAPOLI & EL GALLINERAL SAS a pagar a mi representado, INDEMNIZACIÓN POR NO CANCELACIÓN DE LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS, una suma igual al valor de los intereses no cancelados, la suma que se llegare a probar dentro del proceso.

El despacho procede a calcularla, teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 2 de la ley 52 de 1975 señala al respecto: "Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados"

AÑO	INTERES DE CESANTIAS
2018	153.728
2019	155.644
2020	156.342
2021	156.774
2022	122
TOTAL INDEMINZACION INTERES CESANTIAS	622.610

De igual forma menciona el demandante como pretensión, la siguiente:

10) Que se condene a la empresa NAPOLI & EL GALLINERAL SAS a pagar a mi representado, por concepto de INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN OPORTUNA DE LAS CESANTÍAS, una suma igual al valor de UN DIA DE SALARIO por cada de atraso en la consignación de ellas, es decir, la suma que se llegare a probar dentro del proceso.

Como quiera que manifiesta el demandante que el empleador no consignó las cesantías por los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, se unifican los periodos contando desde el primer periodo en mora. En ese caso, se contabilizan los días que transcurren desde el 15 de febrero de 2019 cuando inicia la mora del primer periodo hasta hasta la fecha de finalización del contrato.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Cálculo Sanción Moratoria				
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:
Fecha hasta donde se liquida:	2022	1	10	Días
Fecha desde donde se liquida;	2019	2	15	1.046
ingreso Mensual:	\$ 1.200.000,00			
Ingreso Diario:	\$ 40.000,00			
Total Indemnización	\$ 41.840.000,00			

Tambien menciona como pretensión la siguiente:

13) Que se condene a la empresa NAPOLI & EL GALLINERAL SAS a pagar a mi representado, por concepto de INDEMNIZACIÓN MORATORIA, una suma igual al valor de UN DÍA DE SALARIO por el pago de las prestaciones sociales con un salario inferior al salario real devengado.

Esta pretensión también se calcula de acuerdo con los datos consignados en los hechos y la fecha de presentación de la demanda (15 de junio de 2022) arrojando como resultado el siguiente valor:

Cálculo Sanción Moratoria				
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:
Fecha hasta donde se liquida:	2022	6	15	Días
Fecha desde donde se liquida;	2022	1	11	155
ingreso Mensual:	\$ 1.200.000,00			
Ingreso Diario:	\$ 40.000,00			
Total Indemnización	\$ 6.200.000,00			

Como se aprecia, las cifras indicadas, superan la cuantía para la que es competente este despacho, aclarando que lo anterior es sin incluir otras pretensiones mencionadas en la demanda como indemnización por despido injusto, reliuicacion de prestaciones sociales, etc.

De acuerdo con lo anterior, este despacho determina que no le asiste competencia por el factor objetivo derivado de la cuantía, pues solo con las pretensiones indicadas se excede el monto de competencia de este despacho.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la presente demanda por lo considerado anteriormente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

2º.- REMITIR la actuación a la Oficina Judicial para que sea asignado a los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena, para que le impriman el trámite correspondiente.

3º.- REALÍCENSE las respectivas anotaciones en la plataforma siglo XXI web.

4º.- NOTIFÍQUESE la presente providencia en el micro-sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISAAC JOSÉ HENRÍQUEZ URUETA
Juez

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CARTAGENA**

Cartagena, Bolívar, 29 de Julio 2022 Notificado por **estado**
No. 035 de la misma fecha

SHIRLEY YEPES LÓPEZ

Secretaria